

el plazo de un mes contado a partir de la fecha de suscripción, copia autenticada del contrato junto con los documentos relacionados en el artículo 18 del Reglamento General de Contratación del Estado y artº 4 del R.D. 1005/74.

Se remitirá conjuntamente con la documentación indicada en el párrafo anterior, a efectos estadísticos, una ficha-resumen del contrato según modelo que se establezca por la Consejería de Economía y Hacienda.

2. Por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, se podrá determinar la obligatoriedad de la remisión de otros documentos, con carácter general o para determinados contratos, así como modificar el contenido de la citada ficha-resumen.

3. Los actos administrativos de modificación, prórroga, resoluciones, liquidación provisional, conclusión y demás vicisitudes que afecten a la vida del contrato inscribible se comunicarán al Registro por el Organismo que los haya acordado, a través de la Intervención Delegada, en un plazo de quince días a contar desde su aprobación, mediante copia autenticada del mismo.

4. En el supuesto de que se observaren insuficiencia o defectos en la documentación remitida, el encargado del Registro pondrá tales extremos en conocimiento del órgano de contratación correspondiente al objeto de que se adopten por este las medidas necesarias para subsanar las deficiencias observadas.

ARTICULO 6.º— PUBLICIDAD.

Los datos del Registro estarán a disposición de los Organismos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de los particulares que acrediten ante el encargado del Registro un interés legítimo.

DISPOSICION ADICIONAL

Para lo no previsto en materia del Registro de Contratos en el presente Decreto, se entenderá aplicable lo dispuesto en la Legislación de Contratos del Estado.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.

El presente Decreto entrará en vigor en el plazo de dos meses desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

SEGUNDA.

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda a dictar las normas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Mérida a 31 de mayo de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 80/1994, de 31 de mayo, por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Calamonte, consistente en el cambio de uso de los terrenos públicos de las unidades de actuación números 5 y 6.

Visto el expediente relativo a la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Calamonte, consistente en el cambio de uso de los terrenos públicos de las Unidades de Actuación n.ºs 5 y 6, en el que se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el artº 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y cumplido el trámite de información pública. Igualmente se observa el cumplimiento de la regla de especial tramitación establecida para las modificaciones cualificadas que impliquen una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, artº 129 del citado Texto Refundido.

Vistos los informes evacuados por el Servicio de Urbanismo de la Junta de Extremadura y por la Comisión de Urbanismo de Extremadura.

Visto el informe previo favorable del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 1994.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artº 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/79, de 21 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones de los Planes, Normas Complementarias y Subsidiarias y Programas de Actuación que tuvieren por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan, conforme a lo establecido en el artº 129 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que atribuye tal decisión en favor del órgano ejecutivo superior de naturaleza colegiada de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Por todo lo anterior, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 31 de mayo de 1994,

DISPONGO

ARTICULO UNICO

1.º— Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Calamonte, consistente en el cambio de uso de los terrenos públicos de las Unidades de Actuación n.ºs 5 y 6.

2.º— Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artº 124 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

3.º— Ordenar la publicación de las Ordenanzas Reguladoras de la edificación aplicables en virtud de dicha modificación, como anejo a este decreto de aprobación, de conformidad con lo previsto en el artº 124.3 del T.R.L.S., en relación con el artº 70,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Dado en Mérida a 31 de mayo de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ANEJO

SECCION I.— VIVIENDA.

EPIGRAFE 5: Clave 5. Residencial en bloque.

Artº 5.173.— Tipo de ordenación.

1. Se establece un único tipo de ordenación: Clave 5. Residencial en bloque.

Artº 5.174.— Definición.

1. Regula la edificación en bloque en la parcela anteriormente definida en el punto 1.1. Objeto de la modificación.

Artº 5.175.— Alineaciones y rasantes.

1. Serán las definidas en el plano de alineaciones correspondiente.

Artº 5.176.— Parcela mínima.

1. Será de 150 m.² para las nuevas parcelaciones.

Artº 5.177.— Frente mínimo.

1. Será de 10 m. para las nuevas parcelaciones.

Artº 5.178.— Fondo máximo edificable.

1. Será de 12 metros para todas las plantas de la edificación principal.

Artº 5.179.— Superficie de ocupación máxima.

1. Se fija en un 100 por cien para la franja comprendida entre la alineación oficial de fachada y la línea de fondo máximo edificable.

Artº 5.180.— Alturas.

1. Altura máxima de la edificación. La altura máxima de la edificación es la distancia existente entre la rasante oficial y la arista de coronación del edificio. Se establece como 11,40 metros.

2. Altura libre de plantas:

Se establecen las siguientes alturas:

Tipo	Mínima	Máxima
Semisótano	2,20 metros	2,50 metros
Vivienda	2,60 metros	2,80 metros

3. Número máximo de plantas:

Se establece como número total de plantas el de tres y semisótano. Siempre que el uso del semisótano sea de aparcamientos, no contabilizará como planta aunque sobresalga más de un metro de la rasante.

Artº 5.181.— Edificabilidad.

1. Será el resultado de aplicar los artículos anteriores.

Artº 5.182.— Usos de la edificación.

1. Aparcamiento cochera. Permitido en semisótano.

2. Vivienda. Permitida en Promoción de Protección Oficial en Régimen Especial.

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 82/1994, de 31 de mayo, por el que se regula el funcionamiento del Consejo de Comunidades Extremeñas y el Registro de Asociaciones de la Emigración Extremeña.

La Ley 3/1986, de 24 de mayo, de la Extremehidad, creó el Consejo de Comunidades Extremeñas como órgano deliberante y consultivo en lo relativo a las comunidades extremeñas, asentadas fuera del territorio de la Comunidad.

Asimismo, la citada Ley crea, para la inscripción de Asociaciones de emigrantes extremeños legalmente constituidas, el Registro de Asociaciones de la Emigración Extremeña.

Regulados ambos aspectos por el Decreto 98/1991, de 30 de julio, tanto el nuevo marco jurídico que respecto a los órganos colegiados, régimen de actos presuntos y revisión de los actos administrativos establecen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, como razones de oportunidad y eficacia exigen una modificación de la normativa en vigor.

Por otra parte, el Decreto del Presidente 15/1993, de 21 de abril, por el que se modifica la denominación y número de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto del Presidente 23/1993, de 21 de abril, de distribución de competencias de las Consejerías, en el que se asigna a la Consejería de Bienestar Social las competencias hasta entonces atribuidas a las Consejerías de Sanidad y Consumo y Emigración y Acción Social, obliga a que las alusiones que se hacen a la Consejería de Emigración y Acción Social se refieran ahora a la Consejería de Bienestar Social.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos 25.7 y 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 31 de mayo de 1994,

DISPONGO

TITULO I

DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COMUNIDADES EXTREMEÑAS

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO I

1.— El Consejo de Comunidades Extremeñas, creado por la Ley 3/1986, de 24 de mayo, de la Extremehidad, es el órgano consultivo y asesor de la Administración Autonómica a efectos del cumplimiento de los fines establecidos en la mencionada Ley.

2.— Su composición, facultades y régimen de funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el presente Decreto, en la Ley 3/1986, de 24 de mayo, de la Extremehidad y, con carácter supletorio, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo referente a órganos colegiados.

ARTICULO 2

El Consejo de Comunidades Extremeñas, adscrito a la Consejería de